

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6600 ORDEN de 27 de junio de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se prorroga el plazo de petición de subvenciones al amparo de la Orden de 9 de marzo de 1989, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejoras de los servicios públicos regulares de viajeros.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 20 de marzo de 1989, se publicó la Orden de 9 de marzo de 1989 de esta Consejería de Política Territorial, sobre ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejoras de los servicios públicos regulares de viajeros.

Dicha Orden establece en su artículo 2.5 que las instancias de solicitud de ayuda deben presentarse antes del 31 de julio de 1989, por lo que considerando este límite insuficiente para la programación de sus inversiones por las empresas beneficiarias de dicha subvención, se estima conveniente prorrogar el plazo de admisión de solicitudes.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Transportes,

DISPONGO:

Se prorroga el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 2.5 de la Orden de 9 de marzo sobre ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejoras de los servicios públicos regulares de viajeros, hasta el 30 de noviembre de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de junio de 1989.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

6596 Corrección de errores al Decreto número 57 de 8 de junio, por el que se regulan las ayudas para adquirentes o adjudicatarios de viviendas del régimen general, así como a los promotores de viviendas de protección oficial para su uso propio.

Advertidos errores en el texto del Decreto número 57 de 8 de junio, regulador de las ayudas para adquirentes o adjudicatarios de viviendas de protección oficial de viviendas del régimen general, así como las de los promotores de viviendas de protección oficial para su uso propio, publicada en

el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 139, del lunes 19 de junio de 1989, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 3133, columna izquierda, artículo 1.1, donde dice: «..., y en función de los cupos que se fijen conforme a la Disposición Adicional de este Decreto»; debe decir: «..., y en función de los cupos que se fijen conforme a la Disposición Adicional Primera de este Decreto».

En la página 3133, columna derecha artículo 3.e), donde dice: «..., si la vivienda tiene trastero,...»; debe decir: «...,del 89 por ciento si la vivienda tiene trastero,...».

En la página 3134, columna izquierda artículo 4.c), donde dice: «...los honorarios de profesionales, los demás derechos...»; debe decir: «...los honorarios de profesionales y los demás derechos...».

En la página 3134, columna derecha, artículo 6.1, donde dice: «..., y la obtención de la Calificación Definitiva»; debe decir: «...y de la obtención de la Calificación Definitiva, así como del coste real de las actuaciones mediante el presupuesto del proyecto de ejecución de la totalidad de las obras».

En la página 3135, columna izquierda, en la Disposición Transitoria Primera, donde dice: «...antes del 1 de enero de 1989»; debe decir: «...antes del 1 de enero de 1989. Cuando de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 224/89, de 3 de marzo, se aplique la financiación prevista en el mismo a expedientes calificados con anterioridad al 1 de enero de 1989, las solicitudes de Subvención referidas a la adquisición o promoción para uso propio de viviendas amparadas en dichos expedientes, les será de aplicación del presente Decreto».

Murcia, 26 de junio de 1989.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

6592 ORDEN de 1 de julio de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se declara oficialmente indemne de peste porcina clásica el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La inexistencia de casos de Peste Porcina Clásica en los últimos años en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hizo posible su calificación como Territorio Indemne respecto a la mencionada enfermedad (Orden de 15 de julio de 1988, «B.O.R.M.» de fecha 23-7-88). Asimismo, a la vista de la actual legislación comunitaria, la prohibición de la vacunación (Real Decreto 866/88, de 24 de junio, «B.O.E.» de fecha 3-8-88) permite optar a la calificación como Territorio Oficialmente Indemne, máxime cuando ya han transcurrido 12 meses desde su aprobación. Por otra parte, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca ha establecido